

1

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: APROBACIÓN VERSIONES PÚBLICAS, CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

NO. DE SOLICITUD: 00109517

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 14 DE MARZO DE 2017

VISTOS, para resolver la solicitud de acceso a la información pública **00109517**, conforme lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. El día 07 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, recibió mediante el correo electrónico de la Unidad de Transparencia y en el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio: **00109517**, en la que se requiere:

“Pido en la versión pública lo siguiente, la documentación que contenga la información de cada comisionado actual y del contralor interno esto por el mes de enero de 2017:

1. Todas y cada una de las remuneraciones desglosadas, pagadas y recibidas.

2. Todas y cada una de las deducciones de ley por las remuneraciones percibidas.”

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Administración y Procedimientos para que le diera el trámite correspondiente.

2

3. En razón de lo anterior, la Titular de la Coordinación de Administración y Procedimientos de este Instituto, informó que se proporciona la versión pública de los recibos de nómina de cada uno de los 3 comisionados así como del Contralor Interno del ITAIPBC del periodo que solicita correspondiente al mes de enero de 2017, los cuales contienen todas y cada una de las remuneraciones desglosadas, pagadas y recibidas, así como todas y cada una de las deducciones de ley por las remuneraciones percibidas. Cabe mencionar que la información solicitada **contiene los datos relativos al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de la Población (CURP), y el Código de Barras Bidimensional el cual contiene el RFC del contribuyente**, es decir de los Funcionarios indicados en la solicitud de acceso a la información, **por lo que la información solicitada se presenta en versión pública, con la omisión de los datos antes indicados, por considerarse como información confidencial**, igualmente se contiene el dato relativo al el monto de la deducción del **Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual tiene el carácter de información RESERVADA mediante acuerdo de reserva emitido por este Instituto en fecha 28 de abril de 2016**. Por lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 fracción VI, artículos 135 y 136 del Reglamento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, ésta debe ser protegida y resguardada por el Sujeto Obligado, en este caso el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, motivo por el cual este departamento ha de clasificarla como información confidencial.

CONSIDERNADOS:

- I. **COMPETENCIA:** El Comité de Transparencia del ITAIPBC, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54,

fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 135 al 147 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

II. **FUNDAMENTACIÓN:** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 136 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que “Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, **registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**”

4

Ahora bien, los criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales bajo el folio 03-10 y 09-09, respectivamente señalan:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de

5

identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Igualmente, en cuanto a la información generada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa al cálculo, retención y entero de impuesto sobre la renta, de sus funcionarios y servidores públicos, este Instituto en fecha 28 de abril del año próximo pasado, emitió ACUERDO DE RESERVA AR/01/2016, donde se determinó la reserva de dicha, por un plazo de 5 años, mismo que a la letra dice:

“...**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y, 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California; en relación con lo previsto en la fracción X del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se clasifica como reservada, la información generada por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, relativa al cálculo, retención y entero de impuesto sobre la renta, de sus funcionarios y servidores públicos.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se justifica que: -La información objeto de la reserva encuadra en la hipótesis de excepción prevista en la fracción X del artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;



en virtud de que los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación y 108 del Código Fiscal del Estado de Baja California, establecen que el personal oficial que intervenga en todo lo concerniente a la generación de la información relativa a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados; debe guardar absoluta reserva. -El liberar esta información pone en riesgo el interés protegido por la Ley, ya que, de dar a conocer públicamente la información fiscal cuyo resguardo se exige de manera rigurosa por las normas tributarias, se estaría afectando las restricciones que la Ley de Transparencia prevé. -La liberación de esta información, generaría, además de una transgresión a la Ley, un daño y una afectación directa a los contribuyentes con los que el Instituto de Transparencia tiene entablada una relación laboral; ya que se les quebrantaría la salvaguarda de la información fiscal que las normas contemplan en su favor.

TERCERO.- Se determina para la reserva de la información relativa a este acuerdo, el plazo de 5 años...”

- III. **MOTIVACIÓN:** En la solicitud de información de acceso el solicitante requirió la versión pública de la documentación de cada comisionado actual y del contralor interno de este Instituto, por el mes de enero de 2017, que contenga la información todas y cada una de las remuneraciones desglosadas, pagadas y recibidas, así como todas y cada una de las deducciones de ley por las remuneraciones percibidas, a lo que la Coordinación de Administración y Procedimientos en respuesta, otorga los recibos de nomina de los comisionados actuales, así como del contralor del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, del periodo solicitado relativo al mes de enero de 2017, por contener, según manifiesta, la información aludida en la solicitud.

En ese sentido y de conformidad con los elementos proporcionados por la Unidad Administrativa responsable, se advierte que en los recibos de nómina solicitudes existen datos personales tales como la Clave Única de Registro de la Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y el Código de Barras Bidimensional el cual contiene el RFC del Contribuyente, de conformidad con los motivos antes expuestos y por tanto corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; igualmente por lo que respecta al dato del **monto relativo a la deducción Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, el mismo, tiene el carácter de información RESERVADA mediante acuerdo de reserva emitido por este Instituto en fecha 28 de abril de 2016; aunado a lo anterior, no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicitarla.

IV. **PRUEBA DEL DAÑO:** En suma de los argumentos y fundamentos previamente citados, se considera que ha quedado debidamente fundado y motivado que la divulgación de información aludida lesiona el bien jurídico tutelado por la Ley de la Materia, por lo que, el daño que puede producirse con la publicada de esta, es mayor que el interés de conocerla, de ahí que su divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera, el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, para evitar el perjuicio, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de la Materia.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes a la Clave Única de Registro de la Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), así como el Código de Barras Bidimensional el cual contiene el RFC del Contribuyente. Para el caso del monto correspondiente a la deducción del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se conserva el carácter de información **RESERVADA**, según lo aludido en los considerandos II y III. En consecuencia se instruye notificar a la Unidad de Enlace, a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.



SEGUNDO.- Se APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE NÓMINA, ALUDIDOS EN LA PRESENTE.

TERCERO.- Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA** SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA**, COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO.

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC

CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
COORDINADOR DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU
CONTRALOR INTERNO